Buenos Aires, veinticuatro de mayo de 2007

Visto: el Expediente Interno n° 23/2007; y

Considerando:

Que en estas actuaciones se documenta el trámite de adquisición

de equipos de computación para la sala de servidores y usuarios del

Tribunal, bajo la modalidad de contratación directa, producto de haberse

declarado fracasada la Licitación Pública nº 8/2006, al amparo de lo

establecido por el artículo 56, inc. 3, apartado e), de la Ley de

Contabilidad y en conformidad con lo dispuesto por la Resolución nº

63/2006 del expediente nº 181/2006, cuya copia fiel obra a fojas 1/5 de

las presentes actuaciones.

Que el área de contaduría produjo la afectación presupuestaria

preventiva de NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 95.000,00) —fs. 16 y

17—.

El área de compras y contrataciones informó de la contratación a la

Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para

cotizar a distintas firmas del ramo. Fueron invitadas ocho (8) empresas,

como puede apreciarse en las constancias agregadas a fojas 19/40.

El 28 de febrero pasado a las 14 hs. se produjo la apertura de

sobres. Se presentaron cuatro (4) firmas, a saber: CITARELLA SA (fojas

43/108), DINATECH SA (fojas 109/178), DATA MEMORY SA (fojas

179/240) y AR COMPUTACIÓN SA (fojas 241/248).

1/6

En virtud de la particularidad de la contratación, el área de compras giró el expediente a la Asesoría Informática para el análisis técnico de las propuestas.

En tal sentido, la Asesoría Informática del Tribunal suscribió el informe de fojas 251/253, donde concluyó que los renglones 3 y 4 deben ser adjudicados en forma conjunta, considera que CITARELLA SA no presenta oferta alguna, requiere solicitar precisiones a AR COMPUTACIÓN SA sobre los equipos ofrecidos y estima ajustados a los pliegos y convenientes de ser adquiridos a los equipos ofertados por DINATECH SA y DATA MEMORY SA.

El área de compras y contrataciones cursó intimaciones a las firmas presentadas para completar la remisión de documentación fiscal habilitante para contratar y efectuar aclaraciones sobre las cuestiones técnicas señaladas por la Asesoría Informática (ver fojas 254/256). Las respuestas de las firmas, así como la documentación remitida, han sido agregadas a fojas 257/270.

Los valores discriminados de las ofertas —actualizadas con la información recibida— se detallan en el cuadro comparativo de precios de fojas 271.

Con estos antecedentes, la Comisión de Preadjudicaciones analizó las ofertas y antecedentes de las firmas postulantes y aconsejó:

 Desestimar la propuesta de AR COMPUTACIÓN SA, por no cumplir con las condiciones de admisibilidad establecidas por el inciso 64 del artículo 61 del decreto-ley n° 23.354/56, a pesar de haber sido intimada en tal sentido.

- 2) Preadjudicar a DATA MEMORY SA los renglones 2, 3, 4 y 5, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 89.959,00), en razón de constituir la oferta más conveniente por su precio y cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, conforme la opinión sustentada por la Asesoría Informática. Si bien para el renglón 4 la oferta de DINATECH SA resulta ser de inferior valor, la solicitud formulada por la Asesoría Informática en el sentido de adjudicar en forma conjunta los renglones 3 y 4 a un mismo proveedor (punto 3, fojas 251), determinan la conveniencia global de la propuesta económica de DATA MEMORY SA.
- 3) Preadjudicar a DINATECH SA el renglón 1, por un importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 444.60), por resultar la oferta más conveniente en virtud de su cotización y ajustarse a los requerimientos técnicos.

Estas consideraciones de desarrollan en su acta del pasado 26 marzo, glosada a fojas 273/275 y suscripta por los integrantes de la comisión.

La decisión fue publicada en la cartelera de la administración y en la página del Tribunal en Internet, sin que fuera cuestionado el auto de preadjudicación.

El área de compras y contrataciones preparó los proyectos de órdenes de provisión que constan a fojas 278/280.

Se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la ley nº 269 sobre deudores alimentarios.

La Asesoría Jurídica emitió su dictamen de fojas 283/284. Allí concluye acerca de la procedencia de aprobar la contratación, ya que se ha dado cumplimiento a todas las instancias previstas por el ordenamiento legal (punto 2). Asimismo, comparte el criterio de preadjudicación por renglones sostenido por la Comisión, la declaración de inadmisibilidad sobre la oferta de AR COMPUTACIÓN SA y la desestimación de CITARELLA SA en razón de no haber efectuado propuesta económica alguna (punto 3).

La Asesoría de Control de Gestión expresó su concordancia con el dictamen anterior en cuanto a la observación de la normativa vigente (punto 3), sugirió en un futuro incorporar en un solo ítem los renglones cuya adjudicación debe hacerse en forma conjunta (punto 4), destacó que las cotizaciones resultaron un 5% inferiores a lo presupuestado (punto 5) y solicitó la tramitación de la ampliación de validez de las ofertas (punto 6).

En cumplimiento de esta última acotación, el área de compras y contrataciones remitió las notas de pedido de prórroga de ofertas de fojas 287/288 a las empresas preseleccionadas. DATA MEMORY SA concedió el mantenimiento de la propuesta económica por un nuevo plazo de 30 días administrativos hábiles (fojas 289) en tanto que DINATECH SA manifestó su imposibilidad de hacerlo sobre el renglón 1, donde había resultado preadjudicada (fojas 290).

El Director de Administración Financiera manifestó su conformidad con la actuación de las dependencias a su cargo y solicitó la autorización pertinente, con la salvedad de dejar sin efecto la preadjudicación del renglón 1, correspondiente a DINATECH SA.

El Director General de Administración elevó su informe, donde requiere la aprobación de la contratación por parte del plenario del Tribunal.

En tal sentido —y concluido el circuito administrativo— corresponde encuadrar el gasto en lo establecido en el apartado e) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

## EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA RESUELVE:

- 1. Aprobar una contratación directa con la firma DATA MEMORY SA, en la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 89.959,56), por la provisión de dos (2) escáners HP Scanjet G3010, dos (2) servidores de red de tres (3) discos rígidos de 300 GB con instalación y sistema operativo, un (1) dispositivo de cintas para back up con instalación en rack y ocho (8) cintas tipo HP; en los términos y condiciones previstos por la orden de provisión que obra en estas actuaciones a fojas 149/150.
- 2. Dejar sin efecto la preadjudicación del renglón 1, correspondiente a la firma DINATECH S.A.

3. Pase a la Dirección General de Administración para la continuación del trámite.

Firmado: José O. Casás (Presidente), Ana María Conde (Vicepresidenta), Luis Francisco Lozano (Juez), Alicia E. C. Ruiz (Jueza), Julio B. J. Maier (Juez).

RESOLUCIÓN Nº 32/2007